



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>DEMANDANTE:</b>	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ENRIQUE POSADA COLORADO
<b>RADICADO:</b>	05679 31 89 001 2016 00012 00
<b>ASUNTO:</b>	APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE
<b>PROVIDENCIA:</b>	A.I. 169

El día tres (03) de noviembre de 2020, tuvo lugar en este Despacho diligencia de remate en la cual se dispuso la adjudicación a favor de ORLANDO ANTONIO RENDON RENDON, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.140.221, del bien ofrecido en subasta pública y en cumplimiento de las previsiones establecidas por el inciso 1° artículo 455 del C. G. del P, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-18449, el cual fue especificado en dicho proveído (Fls.267 y 268).

La referida adjudicación tuvo lugar dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con Nit. No. 890.903.858-7, en contra del señor CARLOS ENRIQUE POSADA COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.252.055.

El señor ORLANDO ANTONIO RENDÓN RENDÓN, como único postor, obtuvo la adjudicación del inmueble materia del remate en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000.000), valor que supera la base de la postura que equivale al setenta por ciento (70%) del avalúo total dado al bien, quien expuso en la fecha anotada en precedencia aceptar tal adjudicación sin reparo alguno.

Se tiene que en este asunto, se ha dado cabal cumplimiento a lo normado por el articulado enunciado y fue aplicado en lo pertinente las previsiones establecidas en los artículos 448 y 450 a 455 del C.G del P. y tampoco existen vicios que configuren alguna causal de nulidad.

Es así como obra el comprobante de pago del impuesto al remate del 5%, que se realizó a la cuenta del Consejo Superior de la Judicatura (Fl. 281) y ha sido cancelado y allegado al expediente el documento contentivo de prueba fehaciente sobre el pago de la retención en la fuente (Fl. 273), además se canceló el excedente de la postura realizada, esto es, VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M.L. (\$22.000.000) (Fl.274) y se arrimó el paz y salvo de impuesto predial de la propiedad (Fl.271).

Igualmente, al tenor de lo establecido en el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, se dispondrá la devolución de los dineros al rematante referentes a gastos de impuestos departamentales por la suma de \$774.401, así como del 1% de retención en la fuente, por valor de \$500.000, para un total de \$1.274.401, para lo cual se dispondrá el fraccionamiento del título judicial N° 413630000014074 por valor de \$22.000.000, que se consignó para este proceso. En caso de que el rematante sufrague una suma de dinero adicional a las indicadas en esta providencia y que tenga directa relación con el bien inmueble objeto de la diligencia de remate, tendrá que pedir su reembolso en los términos previstos en la norma antes mencionada.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidas cada una de las formalidades de Ley, con miras a lograr y obtener la aprobación a la adjudicación del inmueble referido, se hace imperioso proceder a ello, pues militan igualmente en este informativo las correspondientes constancias, para cuyos efectos se ordenará la cancelación de los gravámenes constituidos sobre el bien, así como las medidas de embargo y secuestro decretadas en el desarrollo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes la adjudicación efectuada por el Despacho al señor **ORLANDO ANTONIO RENDÓN RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.140.221**, mediante acta del tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **023-18449**, el cual fue enunciado en precedencia.

**SEGUNDO:** Se ordena la expedición de exhorto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, para los efectos legales pertinentes.

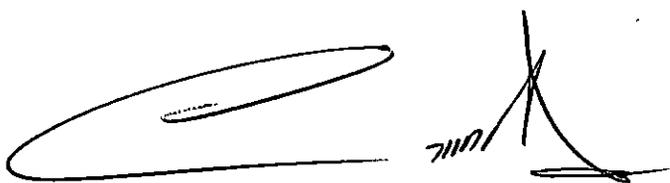
**TERCERO:** Se ordena la expedición de copias del proveído que dispuso la adjudicación y del auto aprobatorio. Dicha copia le servirá como título de propiedad al rematante, a fin de que sea inscrito como propietario ante la Oficina de IIPP de Santa Bárbara-Antioquia.

**CUARTO:** Se levanta la medida de embargo y secuestro practicados sobre el referido bien. Oficiese en tal sentido a la Oficina de IIPP de la localidad, para que proceda con las anotaciones correspondientes.

**QUINTO:** Se ordena oficiar al secuestre actuante, esto es, Guillermo León Arbeláez Serna, para que proceda a realizar la entrega a favor del adjudicatario del bien inmueble, lo cual hará en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda cuentas de la gestión realizada a efectos de señalarle sus honorarios definitivos.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 455 del Código General del Proceso, se dispone la devolución de los dineros al rematante referentes a gastos de impuestos departamentales por la suma de \$774.401, así como del 1% de retención en la fuente, por valor de \$500.000, para un total de \$1.274.401, para lo que se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 413630000014074, por valor de \$22.000.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 23 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.



LIZETH/ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARÍA

BMML



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO:</b>	05679-31-89-001-2020-00100-00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	SANTO FRIO S.A.S. y ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ
<b>ASUNTO:</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DEMANDADOS
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO DE TRÁMITE

En los términos de los poderes conferidos se le reconoce personería a la abogada MARCELA CONGOTE ARANGO, identificada con la C.C. N° 43.983.220 y T.P. N° 213.560 del C.S. de la J., en su calidad de abogada, para representar a los demandados SANTO FRIO S.A.S. y ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que los demandados SANTO FRIO S.A.S. y ALEJANDRO ARANGO VÉLEZ, no se encontraban notificados de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificados por conducta concluyente de la providencia proferida el día 19 de noviembre de 2020 (Auto que libró mandamiento de pago).

En atención a lo anterior, se dispone remitir escaneado el expediente al correo electrónico marcelacongote@gmail.com, con el fin de que ejercite el derecho de defensa de sus representados dentro del término legal concedido para tal fin. Artículo 442 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° 34 fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 27 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA  
SECRETARÍA**

BMML